



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

No. 172

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 82 del 9 de junio de 1997, en su Art. 10 crea el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones COMEXI, y en este Organismo integra entre otros, en el literal e) al Ministro de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Resolución No. 333 de 2 de diciembre de 2005, publicada en el Registro Oficial 158 del mismo mes y año, se expide el Reglamento de Sesiones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones COMEXI y de su Comisión Ejecutiva;

Que, en el Art. 4 se establece la Delegación que dice textualmente, "**Si un Ministro de Estado, que no preside el COMEXI, está imposibilitado de asistir a las sesiones, delegará al Subsecretario a cuyo cargo se halle el manejo de los asuntos relacionados con el Comercio Exterior o la Inversión, para que asista a ellas**"; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- Designar al ingeniero **MANUEL ANDRADE JARA**, Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo, como delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, ante el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones -COMEXI- .

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, a **01 OCT. 2008**

Econ. Walter Poveda Ricaurte
**MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

ACUERDO MINISTERIAL N° 171

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 266 de la Constitución Política de la República establece que será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo;

Que, siendo la caña de azúcar uno de los principales cultivos con repercusión económica y social para los agricultores ecuatorianos, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo de la competitividad de todos los eslabones de esta cadena agroindustrial, garantizando un normal abastecimiento del azúcar en el mercado interno y facilitando la exportación de los excedentes;

Que, mediante comunicación del 25 de septiembre de 2008, el Ingenio Azucarero Valdez solicita a esta Cartera de Estado la autorización para exportar 6.000 TM de azúcar blanco a la República de Colombia y se realice una inspección a las bodegas del ingenio a fin de comprobar las existencias de azúcar.

Que, la Federación Nacional de Azucareros (FENAZUCAR) mediante comunicación del 23 de septiembre del año en curso, manifiesta que al 29 de agosto de 2008, las existencias de azúcar de los tres principales ingenios azucareros son de 1'868.817 sacos de 50 kilos, lo que permitirá tener un stock al 31 de diciembre de 2008 de 5'927.972 sacos de 50 kilos, cantidad que permite cubrir las necesidades del mercado interno durante diez meses y tener un excedente exportable de 40.000 TM.

Que, una vez realizada la inspección al Ingenio Valdez por parte de este Portafolio el 29 de septiembre de 2008, se determinó que las existencias de azúcar a la fecha, permiten cubrir la demanda del mercado interno y tener un excedente exportable de 7.000 TM.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar al Ingenio Valdez la exportación de 6.000 toneladas métricas de azúcar blanco, a la República de Colombia, entre el 30 de septiembre y el 30 de noviembre del presente año.

X
B



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Subsecretaría de Direccionamiento
Estratégico Agroproductivo

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, realizará un monitoreo permanente sobre el comportamiento de la comercialización del azúcar, a fin de eliminar o modificar el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, **30 SET. 2008**

ECON. WALTER POVEDA RICAURTE
Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

W